

NOTIFICACIÓN POR AVISO**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DEL 2022
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 011

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GB7-141	JOSE NARCIZO HERRERA PACHECO	VCT No. 001411	12-diciembre-2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DEMINERIA	10 DÍAS

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 12 DIC 2019

(001411)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GB7-141”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 16 de mayo de 2006 se suscribió contrato de Concesión No. **GB7-141** entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y el señor **EFREN YOBANY PULIDO HERRERA**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO**, en jurisdicción del Municipio de **GUAVATÁ**, en el departamento de **SANTANDER**, en un área de 95.6650 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 17 de noviembre de 2006, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Que mediante radicado No. 20189030321182 de fecha 22 de enero de 2018, el señor **EFREN YOBANY PULIDO HERRERA** en calidad del titular del contrato de concesión No GB7-141 presenta aviso previo de cesión del 70% de sus derechos, a favor del señor **JOSE NARCIZO HERRERA PACHECO**.

Que mediante radicado No. 20189030324572 de fecha 29 de enero de 2018, el señor **EFREN YOBANY PULIDO HERRERA** en calidad del titular del contrato de concesión No GB7-141 allega contrato de cesión suscrito con el señor **JOSE NARCIZO HERRERA PACHECO** en calidad de cesionario.

Que mediante **Auto GEMTM No. 000115 de fecha 03 de julio de 2018** la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: Requerir al señor **EFREN YOBANY PULIDO HERRERA**, titular del Contrato de Concesión No. GB7-141, para que dentro del término de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información económica del señor **JOSE NARCIZO HERRERA PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GB7-141”

4043079, señalada en el artículo 3 de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión presentado bajo el radicado No. 20189030321182 del 22 de enero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor **EFREN YOBANY PULIDO HERRERA**, titular del Contrato de Concesión No. GB7-141, para que dentro del término de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. G137-141, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión presentado bajo el radicado No. 20189030321182 del 22 de enero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo (...)

El mencionado acto fue notificado el día 23 de julio de 2018 por estado jurídico No.087.

Que el día 13 de diciembre de 2018 mediante radicado No 20189030463882, el titular minero señor **EFREN YOBANY PULIDO** dio respuesta extemporáneamente al requerimiento elevado mediante **Auto GEMTM No. 000115 de fecha 03 de julio de 2018**.

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De acuerdo a los antecedentes expuestos, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver los siguientes trámites, a saber:

SOLICITUD DE CESIÓN DEL 70% DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN AL SEÑOR EFREN YOBANY PULIDO HERRERA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-141, PRESENTADA BAJO RADICADO No 20189030321182 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2018, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE NARCIZO HERRERA PACHECO.

El día **03 de julio de 2018** mediante **Auto GEMTM No. 000115** la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: Requerir al señor **EFREN YOBANY PULIDO HERRERA**, titular del Contrato de Concesión No. GB7-141, para que dentro del término de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información económica del señor **JOSE NARCIZO HERRERA PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía 4043079, señalada en el artículo 3 de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión presentado bajo el radicado No. 20189030321182 del 22 de enero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor **EFREN YOBANY PULIDO HERRERA**, titular del Contrato de Concesión No. GB7-141, para que dentro del término de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. G137-141, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GB7-141”

so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión presentado bajo el radicado No. 20189030321182 del 22 de enero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo (...)

Así las cosas, y una vez consultado el expediente del contrato de concesión No GB7-141 se evidencia que mediante radicado No 20189030463882 de **fecha 13 de diciembre de 2018** el titular minero señor **EFREN YOBANY PULIDO** dio respuesta **extemporáneamente** al requerimiento elevado mediante **Auto GEMTM No. 000115 de fecha 03 de julio de 2018**.

Que mediante **EVALUACIÓN ECONÓMICA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019** el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros conceptuó:

“EVALUACIÓN Y CONCEPTO:

*(...) Con radicado **20189030463882** de fecha 13 de diciembre de 2018, se evidencia que el proponente **NO ALLEGO** la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º Literal D y artículo 6º, de la **Resolución 831 del 04 de noviembre 27 de 2015**. No allego:*

- Estados Financieros con corte a diciembre 31 del año 2018.
- declaración de renta año gravable 2018.
- Rut actualizado
- Información sobre la inversión que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5º de la Resolución 352 de 2018:

CONCEPTO:

*Por lo anterior se concluye que el proponente **NO CUMPLE** con lo requerido en el **Auto GEMTM No. 000115 ...**”*

En este escenario tenemos que, si bien el señor **EFREN YOBANY PULIDO** allegó parte de la documentación requerida mediante **Auto GEMTM No. 000115 de fecha 03 de julio de 2018** la presentación de la misma se realizó de forma **extemporánea**, sin embargo, la Autoridad Minera procedió a realizar la evaluación de dicha documentación concluyendo que el cotitular minero **NO ALLEGO** la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica del cesionario y en consecuencia **NO CUMPLE**.

En este sentido y teniendo en cuenta que los requerimientos efectuados se realizaron so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos, referente a las peticiones incompletas y desistimiento tácito de las mismas, es pertinente mencionar el fundamento legal el cual se encuentra consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 que establece lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GB7-141"

actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera de texto)

Respecto el desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud"

Así las cosas, en el presente acto administrativo se procederá a **DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicados No. 20189030321182 de fecha 22 de enero de 2018 y 20189030324572 de fecha 29 de enero de 2018, por el señor **EFREN YOBANY PULIDO HERRERA** en calidad del titular del contrato de concesión No GB7-141 a favor del señor **JOSE NARCIZO HERRERA PACHECO**, teniendo en cuenta que no satisfago el requerimiento elevado por la Autoridad Minera conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Lo anterior sin perjuicio que sea presentada nuevamente solicitud de cesión de derechos ante la autoridad minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 emitida por la Agencia Nacional de Minería - "Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesiones de derecho y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones" y demás normas concordantes.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN
TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN GB7-141”**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicados No. 20189030321182 de fecha 22 de enero de 2018 y 20189030324572 de fecha 29 de enero de 2018, por el señor **EFREN YOBANY PULIDO HERRERA** en calidad del titular del contrato de concesión No GB7-141 a favor del señor **JOSE NARCIZO HERRERA PACHECO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el presente pronunciamiento a los señores **EFREN YOBANY PULIDO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7176523 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GB7-141 y **JOSE NARCIZO HERRERA PACHECO**, identificado con cédula No. 4.043.079, o en su defecto, notifíquese por edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Lady Johanna Escorcía V. / Abogada GEMTM-VCT

Revisó: Alejandra Torres Barrera / Abogada Asesora GEMTM-VCT

Atus